

**Establecen número de remuneraciones y beneficios que recibirá el personal de la ex
Superintendencia Nacional de Aduanas integrado a la SUNAT**

DECRETO SUPREMO N° 016-2003-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 061-2002-PCM se dispuso la fusión por absorción de la Superintendencia Nacional de Aduanas - ADUANAS y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, correspondiéndole a esta última la calidad de entidad incorporante;

Que, en aplicación de los artículos 2 del citado Decreto Supremo, y el artículo 3 del Decreto Supremo N° 115-2002-PCM se establece, entre otros, hasta el 31 de diciembre del año 2002 el plazo para los efectos de la transferencia de recursos, personal, acervo documentario y materiales de la Superintendencia Nacional de Aduanas - ADUANAS, hacia la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT;

Que, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, el proceso de fusión concluyó el 31 de diciembre de 2002, y por tanto el personal de la ex Superintendencia Nacional de Aduanas - ADUANAS ha sido integrado a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT;

Que, a efectos de permitir una adecuada integración de dicho personal, resulta necesario dictar medidas a fin de unificar el número de remuneraciones que percibe dicho personal integrado con el número de remuneraciones que anualmente perciben los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT como entidad incorporante, equivalente a doce (12) remuneraciones ordinarias mensuales por año, a las que se agregarán otras dos (2) por concepto de gratificaciones correspondientes a los meses de julio y diciembre;

Que, a fin de no afectar el monto del ingreso anual de los trabajadores de la ex Superintendencia Nacional de Aduanas - ADUANAS, resulta pertinente disponer que, a partir de enero de 2003, los montos que durante el año perciben por conceptos de escolaridad y asignación vacacional, se integran a las remuneraciones a las que alude el considerando precedente;

Que, sin bien lo indicado en los considerandos precedentes no significa variación respecto a los ingresos anuales de los trabajadores de la ex Superintendencia Nacional de Aduanas - ADUANAS, conlleva una variación formal en el número de remuneraciones que percibían durante el año, así como del monto de remuneración mensual, acción que de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado debe ser autorizada mediante Decreto Supremo;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, artículo 52 de la Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, artículo 30 de la Ley N° 27879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003, y el artículo 8 del Decreto Supremo N° 196-2002-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- El personal de la ex Superintendencia Nacional de Aduanas - ADUANAS integrado a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT como consecuencia de la fusión dispuesta mediante Decreto Supremo N° 061-2002-PCM, percibirá un total de doce (12) remuneraciones mensuales por año, a las que se agregarán otras dos (2) por concepto de gratificaciones correspondientes a los meses de julio y diciembre de cada año; además de los depósitos por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios - CTS que les corresponda conforme a ley.

Artículo 2.- Los montos que hubieran venido percibiendo el personal al que se refiere el artículo precedente por conceptos de escolaridad y asignación vacacional se integrarán, a partir de enero de 2003, a sus remuneraciones mensuales. Para tal efecto, los montos correspondientes a dichos conceptos se adicionará proporcionalmente a cada una de las catorce (14) remuneraciones a las que se refiere el artículo 1 de la presente norma legal.

Artículo 3.- Lo establecido en el presente Decreto Supremo no implica la homologación de las remuneraciones del personal de la ex Superintendencia Nacional de Aduanas - ADUANAS con las remuneraciones que perciben los trabajadores que al 31 de diciembre de 2002 pertenecían a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT.

Artículo 4.- El Ministerio de Economía y Finanzas dictará, de ser el caso, las disposiciones necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 5.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de febrero del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas